

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

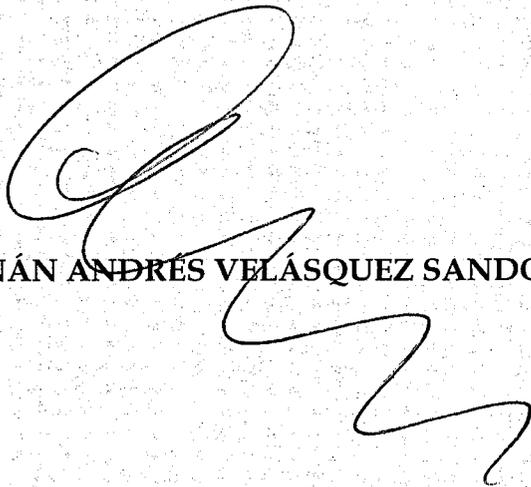
**Ref. Reorganización Manuel Chaparro vs. Bancolombia y O.
Radicación No. 2019-00415-00.**

Previo a decidir sobre la admisión de la presente solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la ley 1116 de 2006, se ordena al promotor que, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar lo siguiente:

1. El certificado de tradición del vehículo de placas **BUR 605** expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga -actualizado-, teniendo en cuenta que en el Registro Único Nacional de Tránsito visible de folios 138 a 140, no registra a su propietario actual, por lo tanto, dicho bien no lo ostenta el solicitante como de su propiedad, o de lo contrario, un nuevo estado de inventario de activos.
2. Un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, toda vez que la información que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria allegado, se registra un (1) nuevo acreedor hipotecario (Cfr. folio 214 -anotación 008-), el cual no fue incluido en los documentos en mención.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, so pena de rechazo.

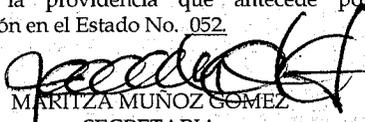
NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA